

Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

IEE/PES/084/2022

No. de Oficio: IEE/SE/2022/2022

ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de julio de dos mil veintidós.

MGDA. CLAUDIA ELOISA DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ,
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Lic. Andrea Evelyn Llamas Alemán, en mi carácter de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con el acuerdo de fecha veintisiete de junio del presente año dictado dentro del presente expediente, y con lo dispuesto por los artículos 78 fracción XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/084/2022**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN
COORDINADORA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibi:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2022/2022 de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante el cual remiten autos de Procedimiento Especial Sancionador.	1
X				Procedimiento Especial Sancionador promovido y signado por el C. Jesús Ricardo Barba Parra, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA, en contra de Grupo Racpen S.A. de C.V. ("TRESEARCH"), "Nexo Noticias", "El Búnker Político", "Omega Noticias", "Noti Siete", "Agsopina", "24/7 News", C. María Teresa Jiménez Esquivel, la coalición "Va por Aguascalientes" y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad aplicable a la elaboración y difusión de encuestas.	36
X				Acuerdo de radicación y diligencias para mejor proveer, dictado en el expediente IEE/PES/084/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE-229, de fecha tres de junio de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha cuatro de junio de dos mil veintidós.	4
X				Acuse de recibido de memorando 2022.SE.271, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.	1
		X		Acta de oficialía electoral identificada con número de diligencia IEE/OE/111/2022, con su anexo único.	114
X				Acuerdo de diligencias para mejor proveer, de fecha diez de junio de dos mil veintidós.	3
X				Acuerdo de valoración de medidas cautelares, de fecha once de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha doce de junio de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha doce de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuerdo de facultad para sustanciar procedimientos sancionadores, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós.	3
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós.	2
	X			Impresión de correo electrónico y anexos.	8
X				Acuerdo de diligencias para mejor proveer, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio INE/VS/AGS/0488/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.	1
X				Acuerdo de imposibilidad de emplazamiento, admisión y emplazamiento a audiencia de pruebas y alegatos, de fecha primero de julio de dos mil veintidós.	4
X				Cédula de notificación por estrados, de fecha dos de julio de dos mil veintidós.	4
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Ma. Susana Cruz Reyes, en fecha cinco de julio de dos mil veintidós.	1
X				Cédula de notificación personal realizada a la C. Ma. Susana Cruz Reyes, en fecha cinco de julio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2195/2022 dirigido al licenciado Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2196/2022 dirigido al licenciado Brandon Amauri Cardona Mejía, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.	2
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2197/2022 dirigido al licenciado Oscar Salvador Estrada Escobedo, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.	2
X				Cédula de notificación personal de fecha siete de julio de dos mil veintidós.	1
X				Acuse de recibido de oficio SE/CEE/199/2022 de fecha quince de julio de dos mil veintidós, signado por Héctor García Marroquín, secretario ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.	1
X				Acuse de recibido de oficio IEE/SE/2175/2022 dirigido al licenciado Héctor García Marroquín, secretario ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.	2
X				Expediente EXH-10/2022.	11
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Jesús Ricardo Barba Parra, de fecha doce de julio de dos mil veintidós.	11
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Miguel Ángel Vertiz Camacho, de fecha trece de julio de dos mil veintidós.	10
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por el C. Israel Ángel Ramírez, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós.	14
X				Acuse de recibido de escrito de comparecencia en Audiencia de Pruebas y Alegatos, presentado por la Mtra. María Teresa Jiménez Esquivel, de fecha quince de julio de dos mil veintidós.	27
X				Acuse de recibido de escrito signado por el C. Carlos Penna Charolet, representante legal de TRResearch, de fecha quince de julio de dos mil veintidós y anexos.	38
X				Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, de fecha quince de julio de dos mil veintidós.	4
X				Informe circunstanciado, de fecha quince de julio de dos mil veintidós.	2
Total					325

(0535)

Fecha: 15 de julio de 2022.
Hora: 16:50 horas.


Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O. Original
C.S. Copia Simple
C.C. Copia Certificada
C.E. Correo Electrónico

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
CON MEDIDA CAUTELAR URGENTE**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes
Entrega: Jose Alfredo Perdas
Recibe: Michelle Chausal H.
Fecha: 021 Junio/22
Hora: 18:34 hrs.
Anexos: * 11 copias de traslado

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:
GRUPO RACPEN SA DE CV ("TRESEARCH"),
"NEXO NOTICIAS", "EL BÚNKER POLÍTICO"
"OMEGA NOTICIAS", "NOTI SIETE",
AGSOPINA", "24/7 NEWS", MARÍA TERESA
JIMÉNEZ ESQUIVEL Y QUIEN RESULTE
RESPONSABLE, ASÍ COMO A LA COALICIÓN
"VA POR AGUASCALIENTES" INTEGRADA
POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI Y
PRD, POR CULPA IN VIGILANDO.

MATERIA DE LA DENUNCIA: VIOLACIÓN A
LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE
ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS.

MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

Jesús Ricardo Barba Parra, en mi carácter de Representante Propietario del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el inmueble ubicado en **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, Ags. y autorizando para tales efectos a los CC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** y en su caso, el correo electrónico **DATO PROTEGIDO** para todos los efectos a que haya lugar, comparezco para exponer:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 8; 14; 17; 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 209, 242, 443 numeral uno inciso n) y 445, párrafo primero, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 252, 268 numeral 1, 269 y demás correlativos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CEEA); y demás aplicables, **VENGO** a presentar **formal QUEJA** por VIOLACIONES A LA

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE ENCUESTAS, dentro del presente proceso electoral 2021 - 2022, por consecuente se promueve por la vía de un **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de **GRUPO RACPEN SA DE CV** ("TRESEARCH" o "TRESEARCH INTERNATIONAL") ", "NEXO NOTICIAS", "EL BÚNKER POLÍTICO" "OMEGA NOTICIAS", "NOTI SIETE", AGSOPINA", "24/7 NEWS", **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, ASÍ COMO A LA COALICIÓN "VA POR AGUASCALIENTES" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI Y PRD, POR CULPA IN VIGILANDO.**

CAPÍTULO PRIMERO. OPORTUNIDAD PARA LA QUEJA

La presente denuncia se presenta en tiempo en términos de la normativa atinente, por tratarse de conductas que transgreden la normativa electoral, vulnerando así el derecho a la información veraz en perjuicio del partido que represento, la ciudadanía y en perjuicio del proceso electoral en curso.

Por lo que es menester la procedencia de esta queja, denunciando a los probables infractores, por el solo hecho de que, si continúan con dichos actos, se continuarán violentando las reglas en materia de elaboración y difusión de encuestas, lo que implica una afectación a la normativa electoral prevista principalmente en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE (RE), así como el derecho a la información por parte de la ciudadanía.

En conclusión, derivado de la lectura que se haga de las manifestaciones aquí aludidas, es evidente que es procedente la presente denuncia.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA FORMA

Se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

- I. Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; **Esto ya ha quedado precisado dentro del presente escrito.**
- II. Domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; **Es el referido en el proemio correspondiente a la presente queja.**

- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; **La personería del suscrito está debidamente acreditada, ante la autoridad administrativa electoral local.**
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia; **Quedarán precisadas en el capítulo correspondiente.**
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; **Quedarán precisados en el capítulo correspondiente.**
- VI. En su caso las medidas cautelares que solicite; **Quedarán precisadas en el capítulo correspondiente.**
- VII. Acompañar copias de traslado de la denuncia y sus anexos, para cada uno de los denunciados; **Se acompañan al presente.**

Por lo que al cumplir con todas las formalidades que establece el artículo en cita, es por demás evidente que es admisible la denuncia de estudio.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS HECHOS

1.- INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL. En fecha 07 de octubre de 2021, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-66/21, por el que se dio inicio al proceso constitucional electoral en el Estado de Aguascalientes para elegir a la persona que será Titular del Poder Ejecutivo local para el periodo 2022-2027.¹

2. MODIFICACIÓN DE LA AGENDA ELECTORAL. El 29 de octubre del 2021, el Consejo General del IEEAGS aprobó el acuerdo CG-A-68/21 por el que se modificó la agenda electoral del proceso electoral local 2021-2022.

¹ <https://www.ieeags.mx/docs/AgendaElectoral/AGENDA%20ELECTORAL%2020214.pdf>

4.- **HOMOLOGACIÓN DE PLAZOS.** El Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con la homologación de plazos acordados con el Instituto Nacional Electoral, determinó que el periodo de campaña será del día 03 de abril de 2022 al 01 de junio de 2022, tal y como se puede corroborar en el siguiente enlace:

<https://www.ieeags.mx/docs/AgendaElectoral/AGENDA%20ELECTORAL%2020214.pdf>

5. **APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN “VA POR AGUASCALIENTES”.** El ocho de 8 de enero de la presente anualidad es aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes el acuerdo identificado con clave alfanumérico **CG-R-01/22**, **Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de Coalición “Va por Aguascalientes”, que celebran los Partidos Políticos, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2021-2022, para contender en la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, a celebrarse el próximo 5 de junio de 2022.**

6. **Violación a la normatividad en materia de elaboración y difusión de encuestas.**

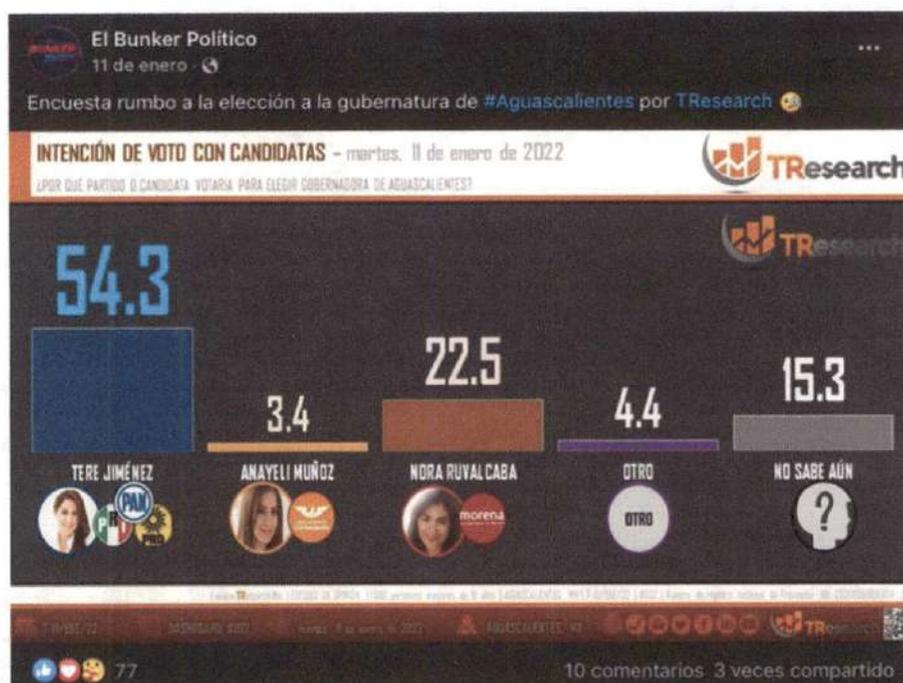
a) **El 3 de enero de 2022**, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:²



Encuesta 1. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

² Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:
<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid02sNDQJAwLpbDEU8WuGoP1HLn4ExYAiY4CHub72EFyYxrqau8b3yGhev33Kwo55SMRl>

- b) El 11 de enero de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:³



Encuesta 2. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

- c) El 17 de enero de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:⁴



Encuesta 3. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

³ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid02HXVRy4Ur13WwCY85j5mhi7PgumuVdVDBNGUeEwxuginjPxA5mqDEm13wCeb616R4I>

⁴ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid02TNsvEeto54GNNt37gCe78Dhk99vjaPU88XBeGqJ9Wz2EQcoCj5uW5m4JCkurUqEfI>

- d) El 20 de enero de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:⁵



Encuesta 4. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

- e) El 28 de enero de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:⁶



Encuesta 5. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

⁵ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid0L9J1XzTjsA5m81APLmeNdjF8DrGbvB Md4wBkW9Zq69zHCVfPxLJavNyogMs7Av7/>

⁶ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid0tnzoNFZmo416VDCib5ZSsqBVSH1Wb9 8hV7pzztqka31qcR9LaqFhwuSMJx9y3dGRI>

- f) El 1 de febrero de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TRResearch:⁷



Encuesta 6. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

- g) El 4 de febrero de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TRResearch:⁸



Encuesta 7. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

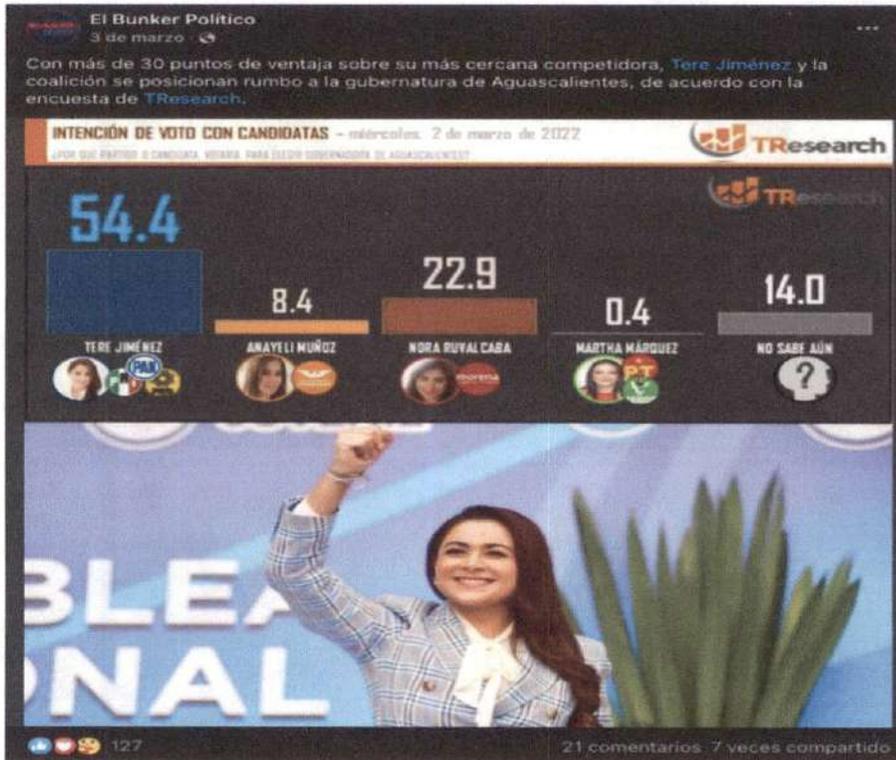
⁷ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid0cxydWdGFvK9K9xGWYJbv3p4ZznsfNVnqu2f9LK9NGwWmSho8ktyiqZFLgMuiicr1>

⁸ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

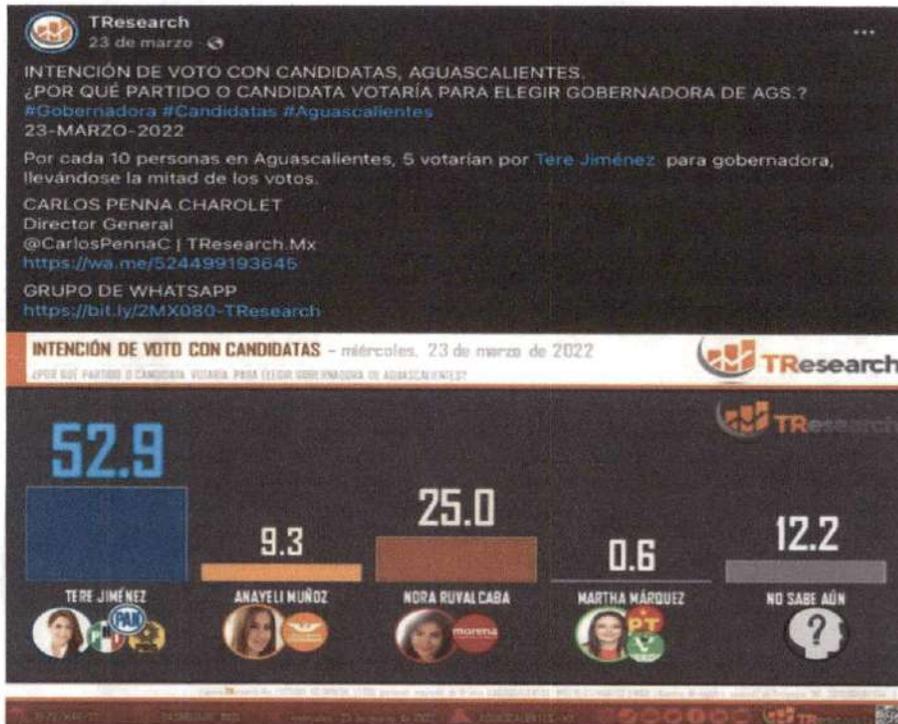
<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid0296SwmWn4mGcQK4yuHBcTobfYLtRh aS2MvFALHzFuNaukU3Mh2rkKqbDDBn7CFdiAl>

- h) El 3 de marzo de 2022, la página de Facebook "El Búnker Político" difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TRResearch:⁹



Encuesta 8. Con "Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934"

- i) El 23 de marzo de 2022, el TRResearch elaboró, publicó y difundió la siguiente encuesta en su perfil de Facebook:¹⁰



Encuesta 9. Con "Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934"

⁹ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

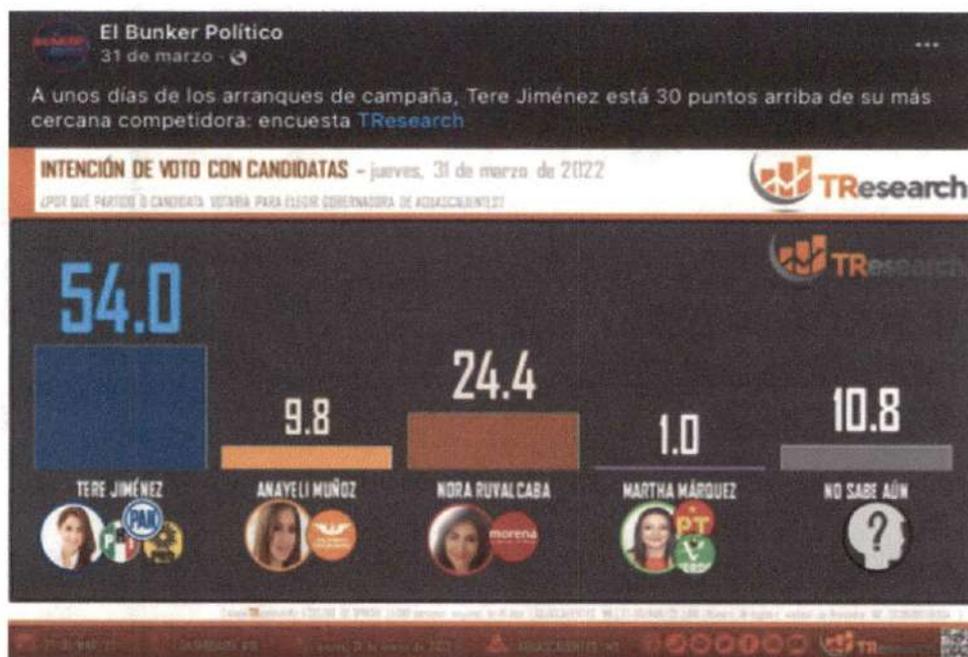
<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid0EFaLjqtvxsiSBbxU4bznMRQGnucYRseMVAwnE5aFVpYd9mGgSzEQCpKPUHMJPqz/>

¹⁰ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/TRResearch/posts/pfbid0rVDRRz1rYKuHqDgtTE1CDq61zfd25MFd3u3iqUVV3yjiistmrhTCRJKEvJzVVZ6V/>

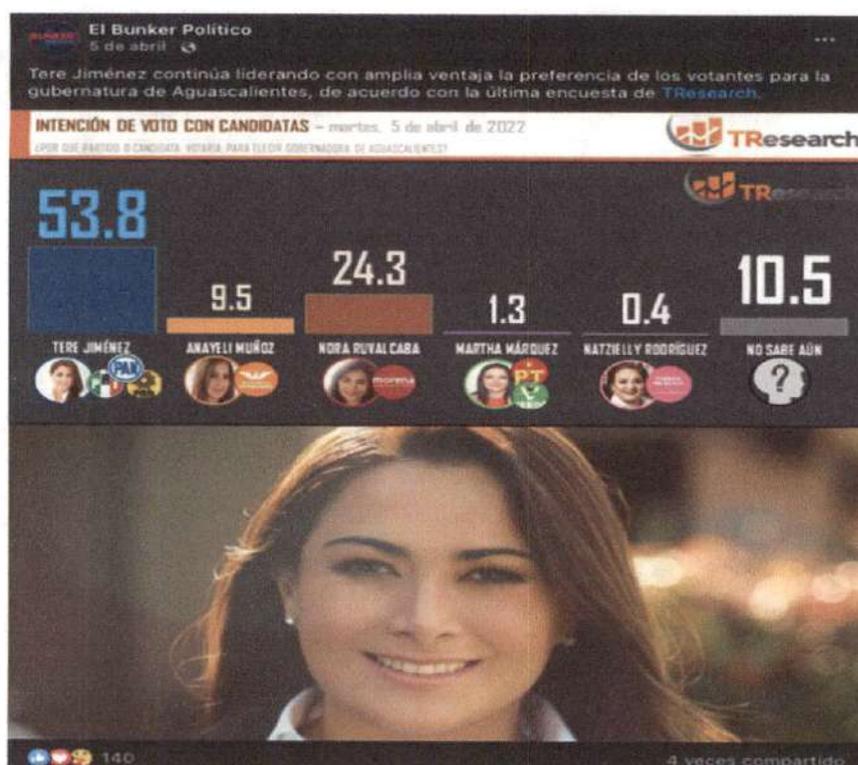


- j) El 31 de marzo de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:¹¹



Encuesta 10. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

- k) El 5 de abril de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:¹²



Encuesta 11. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

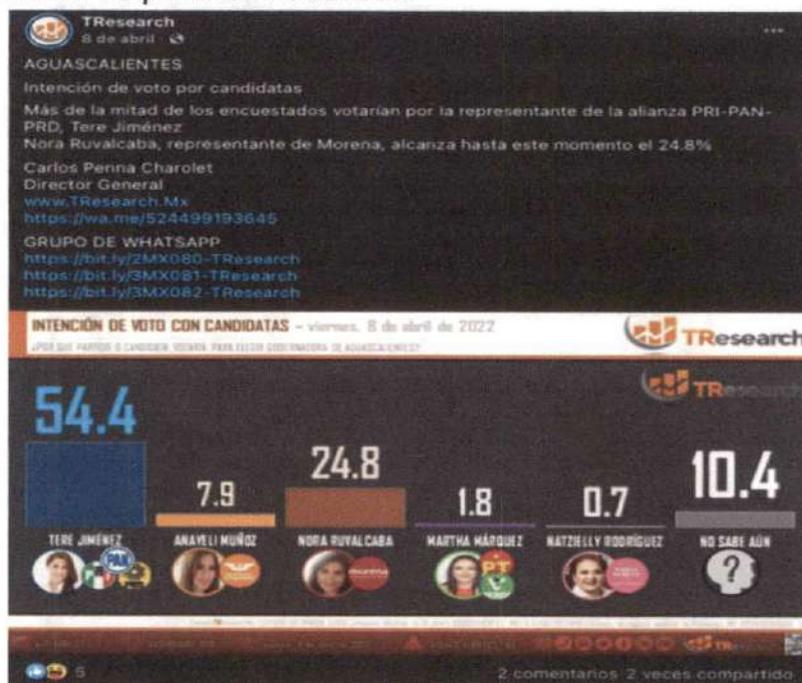
¹¹ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid02swrbjJBeL1WdKt5D54rEkM6heVsEuM8boAF2nnaTqNcWDb5Au7KBnM4qxbFLJ7Tl>

¹² Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid0C9v4J57zo7M7dQ8aJLm2ZReEEzZ7jC8aNfbpnj4zoX2J4KaajU1fUs5v8s6mXjKpl>

- l) El 8 de abril de 2022, TResearch elaboró, publicó y difundió la siguiente encuesta en su perfil de Facebook:¹³



Encuesta 12. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

- m) El 22 de abril de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:¹⁴



Encuesta 13. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

¹³ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/TResearch/posts/pfbid02NacQrFq3aoEed9nyou5kwNA73j1DF9uuuKXW8od9q5XYR1ov6cS6bu1yPZrGY4ww/>

¹⁴ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

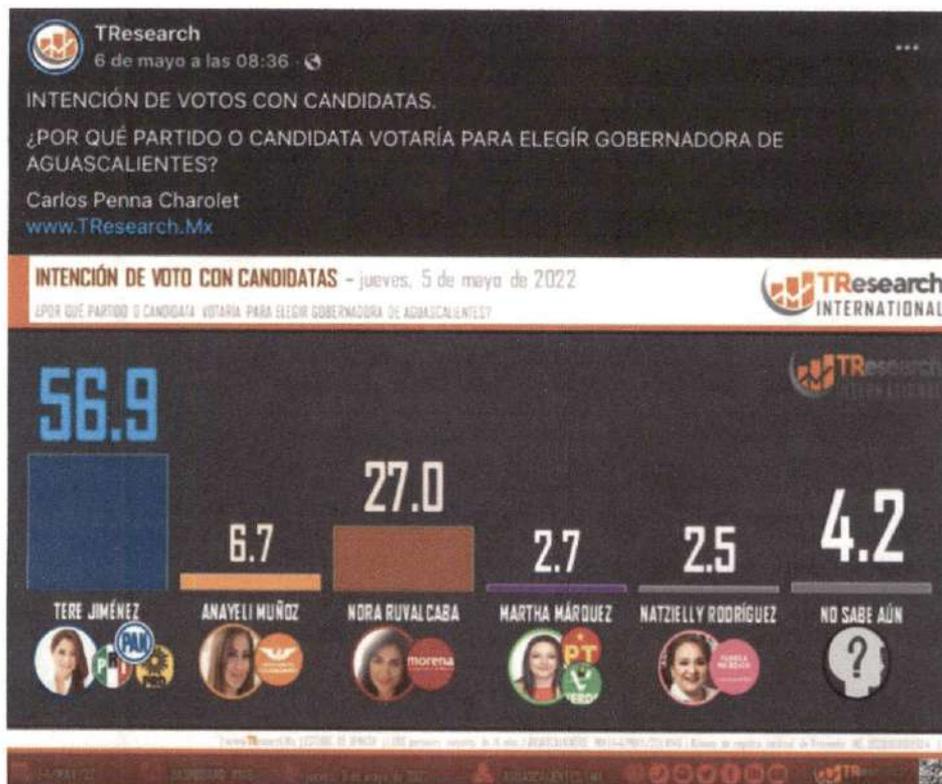
<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid03bEbjLazZy54c2oh1soKDw97QYWUvyadNw5JDJ5hUckqJrc9Hdt2GFhdejECnn9c/>

- n) El 29 de abril de 2022, la página de Facebook “El Búnker Político” difundió la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:¹⁵



Encuesta 14. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

- o) El 6 de mayo de 2022, TResearch elaboró, publicó y difundió la siguiente encuesta en su perfil de Facebook:¹⁶



Encuesta 15. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

¹⁵ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:
<https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/posts/pfbid022CjoGWoq6GMn7miJ1XyPkoNg5JKU8mQVUukCh5krM1Th5hN6zet6wXRfSPAH3Sqv/>

¹⁶ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:
<https://www.facebook.com/TResearch/posts/pfbid0mbACkqx3rSXpUCuUbggYjji6ncehwx9P2GkVBGE3QoWfuzDRuURLxXiqRWPYZrKT/>

- p) El 18 de mayo de 2022, TResearch elaboró, publicó y difundió la siguiente encuesta en su perfil de Facebook:¹⁷



Encuesta 16. Con "Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934"

- q) El 24 de mayo de 2022, la página de Facebook "Nexo Noticias", "Omega Noticias", "Noti Siete" y "Ags Noticias" difundieron y pautaron la siguiente encuesta elaborada y publicada por TResearch:¹⁸

¹⁷ Esta publicación se encuentra alojada en la siguiente liga:

<https://www.facebook.com/TResearch/posts/pfbid02x8WvEA4FS9Lu6NqWFiMbnhN3PWP9WumhGWSr7VD7DkJyciZSUSiPfkX3eDj3e3dsl>

¹⁸ Estas publicaciones se encuentran alojadas en las siguientes ligas, respectivamente:

- 1) Nexo Noticias
<https://www.facebook.com/NexoNoti/posts/pfbid027pqhkv5y3KfYik2rgBnebP4iQbC6UYekC3Q57iHVHXzujZn6Fe9qBC5eHdoLuuuU>
- 2) Omega Noticias
<https://www.facebook.com/OmegaNoticiasMx/posts/pfbid06yb3ajbmnBWCKGQtrEoWMrVk3CfvEWfrNtfUk82GcNrA68FpP3P2e99rUDwrrwR5Ei>
- 3) Noti Siete
<https://www.facebook.com/InfoNoti7/posts/pfbid0uQAQdWbCjNpBctjNP66xWmAaBzsw8h7kDfP7cdYwmzpE3pe2C9jXN47uTh9P64LhI>
- 4) AgsOpina
<https://www.facebook.com/agsopina/posts/pfbid0Bd7qn9veqRjTBotrZzdFBQg8YKyyrwcEmHH1B7thmDmtM2PN8Rs89xdddZzTNYcl>
- 5) 24/7 News
https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid022rdnY5Lj5Fz6Y524cV9UcPBzKmyFpsSE9T6mmgDjYcvVvYesvjTk716GVAKbVqtJul&id=102516031303893



Nexo Noticias

Publicidad · Pagado por Nexo Noticias
Identificador: 1054017848877182



De acuerdo con los datos de las últimas encuestas, el debate fue el momento en que se consolidó la ventaja de Tere Jiménez en la carrera a la gubernatura de Aguascalientes, superando por más de 27 puntos a su competidora más cercana.



ELECTORINFORMADO.COM

Tere Jiménez supera los 50 puntos de intención de voto

A 12 días de las elecciones, Tere Jiménez, de "Va por Aguascalientes", se perfila para ser la gobernadora, pues ha superado los 50 puntos en...

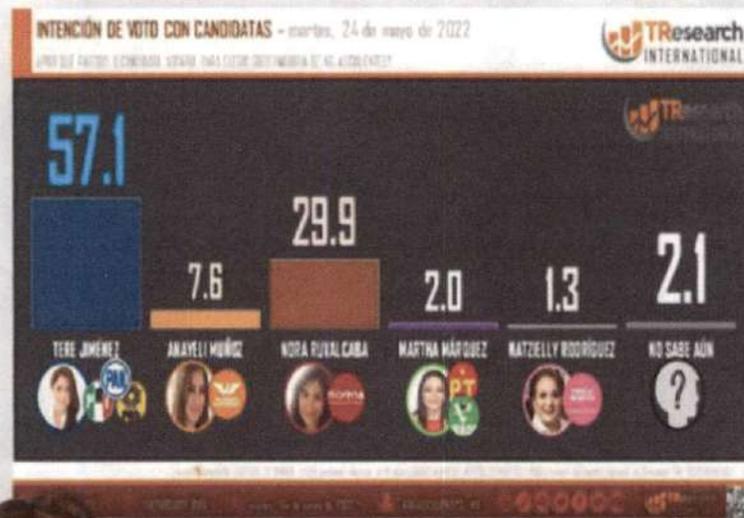


Omega Noticias

25 de mayo a las 15:09 · 🌐 📍



Las últimas encuestas muestran que los hidrocálidos han decidido quién será su próxima gobernadora, Tere Jiménez aparece con más de 57 puntos de intención de voto.



OMEGANOTICIAS22.COM

Tere Jiménez consolida ventaja en Aguascalientes

Tere Jiménez, candidata de la alianza "Va por Aguascalientes", se perfila a conseguir la gu...

👍❤️👏 307

59 comentarios 3 veces compartido

Noti Siete
25 de mayo a las 14:03

La abanderada de la alianza "Va por Aguascalientes" al Gobierno del Estado, se consolida como candidata puntera con 57.1 por ciento en la votación sobre sus adversarias de los demás partidos políticos.



INTENCIÓN DE VOTO CON CANDIDATAS - martes, 24 de mayo de 2022

57.1	7.6	29.9	2.0	1.3	2.1
TERE JIMÉNEZ	ANAYELI MUÑOZ	NORA RUYALCABA	MARTHA MÁRQUEZ	NATZIELLY RODRÍGUEZ	NO SABE AÚN

TERE JIMÉNEZ

ELECTORINFORMADO.COM

Aventaja Tere Jiménez intención del voto rumbo a los comicios del 5 de junio
La candidata de la alianza Va por Aguascalientes ya lleva una ventaja de más de 27 puntos ...

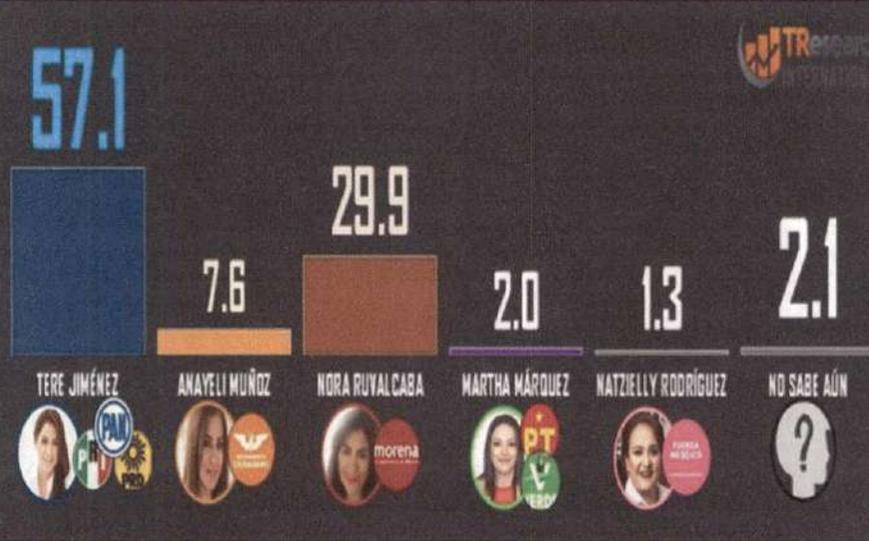
1,4 mil 58 comentarios 4 veces compartido

AgsOpina
24 de mayo a las 10:33

Encuesta le da 27 puntos de ventaja a Tere Jiménez rumbo a la gubernatura de Aguascalientes

INTENCIÓN DE VOTO CON CANDIDATAS - martes, 24 de mayo de 2022

¿POR QUÉ PARTIDO O CANDIDATA VOTARÍA PARA ELEGER GOBERNADORA DE AGUASCALIENTES?



57.1	7.6	29.9	2.0	1.3	2.1
TERE JIMÉNEZ	ANAYELI MUÑOZ	NORA RUYALCABA	MARTHA MÁRQUEZ	NATZIELLY RODRÍGUEZ	NO SABE AÚN

804 comentarios 82 veces compartido



Encuesta 17. Con “Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934”

Esta encuesta fue pautaada con la siguiente información respecto a su pago y difusión por parte de Facebook (Meta).¹⁹

Detalles del anuncio

Información sobre el anuncio

Nexo Noticias
Publicidad · Pago por Nexo Noticias
Identificador: 1054017848877182

De acuerdo con los datos de las últimas encuestas, el debate fue el momento en que se consolidó la ventaja de Tere Jiménez en la carrera a la gubernatura de Aguascalientes, superando por más de 27 puntos a su competidora más cercana.



ELECTORINFORMADO.COM
Tere Jiménez supera los 50 puntos de intención de voto
A 12 días de las elecciones, Tere Jiménez, de “Va por Aguascalientes”, se perfila para ser la gobernadora, pues ha superado los 50 puntos en...

Información sobre el descargo de responsabilidad

Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante

Datos del anuncio

Inactivo
27 may 2022 - 28 may 2022
Identificador: 1054017848877182

Tamaño de público estimado

La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio... [Ver más](#)

Tamaño de público estimado

500 mil - 1 mill. personas

Importe gastado

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado

\$2,5 mil - \$3 mil (MXN)

Impresiones

Numero de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones

175 mil - 200 mil

A quiénes se mostró este anuncio

Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

¹⁹ Esta información se encuentra alojada en las siguientes ligas, respectivamente:

- 1) Nexo Noticias: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=1054017848877182>
- 2) Omega Noticias: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=356753136549807>
- 3) Noti Siete: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=3048963372081184>
- 4) AgsOpina: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=744877189988052>
- 5) 24/7 News: <https://www.facebook.com/ads/library/?id=723756958815772>

← Resultados de la búsqueda

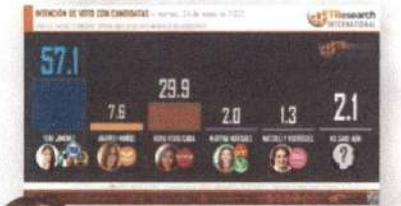
Detalles del anuncio

Información sobre el anuncio



Omega Noticias
Publicidad • Pagado por Omega Noticias
Identificador: 356753136549807

Las últimas encuestas muestran que los hidrocálidos han decidido quién será su próxima gobernadora. Tere Jiménez aparece con más de 57 puntos de intención de voto.



OMEGANOTICIAS22.COM

Tere Jiménez consolida ventaja en Aguascalientes
Tere Jiménez, candidata de la alianza "Va por Aguascalientes", se perfila a conseguir la gubernatura y ser la primera mujer en el cargo esta...

Información sobre el descargo de responsabilidad

Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante



Datos del anuncio

Inactivo
27 may 2022 - 28 may 2022
Identificador: 356753136549807



Tamaño de público estimado

La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio... [Ver más](#)

Tamaño de público estimado
500 mil - 1 mill. personas

Importe gastado

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$2,5 mil - \$3 mil (MXN)

Impresiones

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
200 mil - 250 mil

A quiénes se mostró este anuncio

Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

← Resultados de la búsqueda

Detalles del anuncio

Información sobre el anuncio



Noti Siete
Publicidad • Pagado por Informativo7
Identificador: 3048963372081184

La abanderada de la alianza "Va por Aguascalientes" al Gobierno del Estado, se consolida como candidata puntera con 57.1 por ciento en la votación sobre sus adversarias de los demás partidos políticos.



ELECTORINFORMADO.COM

Aventaja Tere Jiménez intención del voto rumbo a los comicios del 5 de junio

La candidata de la alianza Va por Aguascalientes ya lleva una ventaja de más de 27 puntos sobre su competidora más cercana, la morenista. No...

Información sobre el descargo de responsabilidad

Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante



Datos del anuncio

Inactivo
27 may 2022 - 28 may 2022
Identificador: 3048963372081184



Tamaño de público estimado

La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio... [Ver más](#)

Tamaño de público estimado
500 mil - 1 mill. personas

Importe gastado

Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$2,5 mil - \$3 mil (MXN)

Impresiones

Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
200 mil - 250 mil

A quiénes se mostró este anuncio

Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

← Resultados de la búsqueda

Detalles del anuncio

Información sobre el anuncio

AgsOpina
Publicidad - Pagado por AgsOpina
Identificador: 744877189988052

Encuesta le da 27 puntos de ventaja a Tere Jiménez rumbo a la gubernatura de Aguascalientes

INTENCIÓN DE VOTO CON CANDIDATAS - martes, 24 de mayo de 2022
por la IEEE. Encuesta sobre las preferencias electorales.

TERE JIMÉNEZ	MARCELA MIRÓ	VOTA EN BLANCO	MARIANA NÁJERA	MARCELLY ESTRADA	NO SABE AÚN
57.1	7.6	29.9	2.0	1.3	2.1

Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante ▼

Información sobre la página [Ver anuncios](#)
AgsOpina

Datos del anuncio

Inactivo 📌
24 may 2022 - 26 may 2022
Identificador: 744877189988052

Tamaño de público estimado
La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio... [Ver más](#)

Tamaño de público estimado
100 mil - 500 mil personas

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$3,5 mil - \$4 mil (MXN)

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
50 mil - 60 mil

A quiénes se mostró este anuncio
Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

← Resultados de la búsqueda

Detalles del anuncio

Información sobre el anuncio

24/7 news
Publicidad - Pagado por 24/7 news
Identificador: 723756958815772

TRIUNFO IRREVERSIBLE!

Tere Jiménez arrasa en las encuestas, la colocan con el 57.1% de preferencias en la gubernatura de Aguascalientes.

INTENCIÓN DE VOTO CON CANDIDATAS - martes, 24 de mayo de 2022
por la IEEE. Encuesta sobre las preferencias electorales.

TERE JIMÉNEZ	MARCELA MIRÓ	VOTA EN BLANCO	MARIANA NÁJERA	MARCELLY ESTRADA	NO SABE AÚN
57.1	7.6	29.9	2.0	1.3	2.1

Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Información del anunciante ▼

Información sobre la página [Ver anuncios](#)

Datos del anuncio

Inactivo 📌
24 may 2022 - 26 may 2022
Identificador: 723756958815772

Tamaño de público estimado
La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio... [Ver más](#)

Tamaño de público estimado
100 mil - 500 mil personas

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$1 mil - \$1,5 mil (MXN)

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
20 mil - 25 mil

A quiénes se mostró este anuncio
Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.

r) El 30 de mayo de 2022, TResearch elaboró, publicó, difundió y pagó la siguiente encuesta en su perfil de Facebook:²⁰



Encuesta 18. Con "Número de registro nacional de Proveedor INE: 202011091018934"

Esta encuesta fue pagada con la siguiente información respecto a su pago y difusión por parte de Facebook (Meta):²¹

← Resultados de la búsqueda

Detalles del anuncio

Información sobre el anuncio

TResearch
Publicidad · Pagado por TResearch
Identificador: 316309250705235

AGUASCALIENTES: ASÍ VAN 2022

TRRESEARCH MX
ASÍ VA LA ELECCIÓN
#Voto #Candidatas #Gobernadora

Este anuncio tiene varias versiones 1 de 2

Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. [Más información](#)

Datos del anuncio

Activo
En circulación desde el 29 may 2022
Identificador: 316309250705235

Tamaño de público estimado
La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio. [Ver más](#)

Tamaño de público estimado
500 mil - 1 mill. personas

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. [Más información](#)

Importe gastado
\$800 - \$899 (MXN)

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. [Más información](#)

Impresiones
80 mil - 90 mil

A quiénes se mostró este anuncio
Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio

DATO PROTEGIDO

**CAPÍTULO CUARTO. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE GENERAN
VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

Los preceptos normativos respecto a las obligaciones en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión se prevén en los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 5, en relación con el Apartado C, párrafo 8 del mismo artículo de la Constitución Federal; 29, párrafo primero y segundo, inciso n), 104, numeral 1, inciso I y 251, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 132, 133 y 136 y 147 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 166 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como al INE/CG661/2016 por el cual se establecen los “Criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales”, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el siete de septiembre de dos mil dieciséis.

Las encuestas sobre las preferencias electorales en un proceso electoral son medios integrales para mantener informada a la ciudadanía y a los actores políticos respecto de las distintas alternativas electorales, lo que contribuye a la transparencia de los procesos comiciales.

Por ello, la publicidad de las encuestas en materia electoral, constituye también un válido ejercicio de los derechos de libre expresión y **derecho a la información veraz**, por eso la publicación de encuestas coadyuva al fortalecimiento de la información del electorado para emitir su voto, por lo que dichas actividades deben realizarse en un ámbito de libertad metodológica y científica, siempre y cuando se sitúen dentro de un marco constitucional y legal establecido.

En este mismo sentido, con relación a las obligaciones en materia de encuestas electorales, el Reglamento establece lo siguiente:

RE

Artículo 136.

*1. Las personas físicas o morales que **publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente**, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:*

(...)

b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*

(...)

d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los opl correspondientes.*

2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.

El estudio que respalde la información deberá de contener toda la información y documentación que señala el Anexo 3, fracción I, del Reglamento, es decir, los criterios de carácter científico que son aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en los siguientes términos:

1. *Objetivos del estudio.*
2. *Marco muestral.*
3. *Diseño muestral.*
 - a) *Definición de la población objetivo.*
 - b) *Procedimiento de selección de unidades.*
 - c) *Procedimiento de estimación.*
 - d) *Tamaño y forma de obtención de la muestra.*
 - e) *Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.*
 - f) *Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.*
 - g) *Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.*
4. *Método y fecha de recolección de la información.*
5. *El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para genera la información publicada.*
6. *Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.*
7. *Denominación del software utilizado para el procesamiento.*
8. *La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.*

9. *Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.*
10. *Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.*

En específico deberá informar:

 - a) *La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,*
 - b) *La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y*
 - c) *La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.*
11. *Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado*
12. *de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.*
13. *Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.*

En caso de incumplimiento, el Reglamento ordena lo siguiente

RE

Artículo 147.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y de los OPL, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que **hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados**, para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

(...)

Artículo 148.

1. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto o los OPL, la entrega de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LGIPE y el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente **con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo**, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

De los artículos transcritos se desprenden las siguientes obligaciones:

- Las personas físicas o morales que **publiquen, soliciten u ordenen la publicación** de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal, hasta 3 días después de celebrada la jornada, deben entregar, **a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta**, copia del estudio que respalde la información, al Secretario Ejecutivo del OPL, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
- El estudio que respalde la información deberá contener toda la información y documentación que señala el Anexo 3, fracción I, del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, a fin de garantizar un derecho a la libertad de expresión e información acorde a los principios constitucionales y convencionales, donde se exige un canon de veracidad, con entregar a la ciudadanía información que permita la transparencia de los procesos comiciales.

CAPÍTULO QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS AL CASO CONCRETO.

En el asunto, estamos frente a la realización de encuestas sobre preferencias electorales, respecto al Proceso Electoral Local en Aguascalientes 2021-2022, sobre las que se controvierte la siguiente conducta: el incumplimiento de presentar en tiempo el estudio metodológico y por lo tanto la falta de certeza en la validez de las encuestas, en perjuicio del derecho a la información de la ciudadanía. Lo anterior, generando una falsa percepción respecto a las preferencias electorales a favor de la C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL y la Coalición Va por Aguascalientes y por lo tanto generándoles un claro beneficio electoral.

Se trata de una acción coordinada entre la empresa "TRESEARCH INTERNATIONAL", "NEXO NOTICIAS", "EL BÚNKER POLÍTICO" "OMEGA NOTICIAS", "NOTI SIETE", AGSOPINA", "24/7 NEWS", MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL Y LA COALICIÓN "VA POR AGUASCALIENTES" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI Y PRD. Es posible advertir con facilidad la coordinación que existe entre TRESEARCH y el resto de los denunciados.

Esto, porque es posible advertir un modus operandi hasta la publicación del 24 de mayo del año en curso, en el que la empresa TRESEARCH publica en su página de internet <https://www.tresearch.mx> una supuesta encuesta de intención del voto exclusivamente respecto a la elección de Aguascalientes; posteriormente, la página EL BÚNKER POLÍTICO se encargaba de publicar esa encuesta en su perfil de Facebook utilizando la liga de internet de la página <https://www.tresearch.mx/elecciones> en la que aparece la encuesta en el hipervínculo y así dar mayor difusión al supuesto ejercicio estadístico.

Por su parte, a partir del 24 de mayo de 2022, se aprecia un actuar concertado con el resto de los denunciados en el que, similar a cómo se venía trabajando, TRESEARCH publica en su página de internet <https://www.tresearch.mx/elecciones> una supuesta encuesta y ahora OMEGA NOTICIAS, NOTI SIETE, AGSOPINA y 24/7 NEWS, realizan pagos a Facebook para la difusión y **pautado** del supuesto ejercicio estadístico cuya metodología en ningún momento fue presentado ante esta autoridad electoral. Nuevamente, la única beneficiaria del actuar ilegal de las personas morales anteriormente señaladas es la C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL y la Coalición Va por Aguascalientes, en perjuicio del derecho a la información veraz de la ciudadanía.

En este sentido, resulta de particular relevancia los argumentos y considerandos aportados por nuestra H. Sala Superior del TEPJF en las siguientes resoluciones recientes:

- **SUP-REP-143/2018:**

"(...) podrían existir casos excepcionales en los que haya la posibilidad de incluir otros sujetos activos que comentan la infracción en comento, es decir las personas privadas físicas o morales privadas cuando se demuestre que actúen por cuenta de los sujetos obligados -en complicidad o en coparticipación-, a efecto de defraudar la legislación aplicable." -foja 20.

“(…) en determinadas circunstancias excepcionales y respecto a determinados sujetos, sí deberá regularse e, incluso, sancionarse a través de la vía administrativa electoral la difusión de noticias falsas a través de las redes sociales o internet que constituyan una imputación directa de hechos falsos, a sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (…)” -foja 55.

- **SUP-REP-704/2018:**

“Si bien en el caso no fue posible tener por probado un vínculo directo contractual entre la persona moral que contrató los servicios de call center y algún sujeto obligado, como algún partido político o candidato, también es cierto que se estima que hay suficientes indicios para presumir que existió, cuando menos, una relación de coordinación o participación a efecto de llevar a cabo un plan o alcanzar una finalidad común.” -foja 37.

Es decir, más allá de que las empresa “TRESEARCH”, “NEXO NOTICIAS”, “EL BÚNKER POLÍTICO” “OMEGA NOTICIAS”, “NOTI SIETE”, AGSOPINA”, “24/7 NEWS” encuadran perfectamente en las hipótesis normativas previstas en los artículos 136 y 148 del Reglamento de Elecciones porque **han publicado, difundido y hasta pautado** al menos **18 encuestas** que la empresa TRESEARCH **publicó**, resulta evidente que existe un trabajo colaborativo todas las empresas con el único objetivo de beneficiar a la C. **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, ASÍ COMO A LA COALICIÓN “VA POR AGUASCALIENTES” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI Y PRD.** Esto, al crear la falsa idea de la intención de votos de los ciudadanos, tan es así que de hecho **no presentó el estudio metodológico** de las encuestas que han publicado y difundido.

Resulta de particular relevancia que esta autoridad analice el hecho de que las únicas publicaciones que las empresas “NEXO NOTICIAS”, “EL BÚNKER POLÍTICO” “OMEGA NOTICIAS”, “NOTI SIETE”, AGSOPINA”, “24/7 NEWS” pagan por ser difundidas en Facebook son unas que benefician a la C. **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.**

Sirve de apoyo lo razonado por nuestra H. Sala Superior en la resolución SRE-PSC-34/2022 que determinó:

SRE-PSC-34/2022

153. *Es preciso señalar que dichas publicaciones, no pueden considerarse como expresiones espontáneas de las personas denunciadas que pudieran estar amparadas en la libertad de expresión, pues, como ya se señaló, se advierte un ánimo propagandístico, de difusión y un llamado a votar en favor de una opción política identificable que se encontraba postulando a distintas candidaturas el día de los comicios.*

154. *Conforme a lo anterior, no es posible aceptar que las publicaciones constituyan un simple ejercicio de los derechos de manifestación y difusión de ideas, opiniones e información, pues es evidente que su contenido no expresa una opinión o idea neutral en el contexto de la jornada electoral sino que, a partir de los elementos analizados y adminiculados entre sí, tenían como propósito persuadir al electorado de elegir al PVEM al acudir a las urnas...*

Tal y como ocurrió en el expediente SRE-PSC-34/2022, esta autoridad deberá de analizar si se está ante un posible fraude a la ley, al analizar la totalidad del contexto que rodea los hechos denunciados y difusión del video propagandístico denunciado, así como el actuar coordinado de las empresas denunciadas, en beneficio exclusivo de la C. **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL.**

CAPÍTULO SEXTO. CULPA IN VIGILANDO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI y PRD

En el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, la figura de la *culpa in vigilando*, permite responsabilizar a los partidos políticos por las conductas de sus militantes ante la comisión de un hecho infractor del marco jurídico.

En lo específico, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Revolución Democrática, que integran la coalición "Va por Aguascalientes" integrada por los deben ser sancionados por la omisión a su deber de cuidado, por vulnerar el principio de imparcialidad.

En lo específico, el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes

a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Lo anterior, ha sido ampliado a cualquier persona relacionada con las actividades de los partidos políticos, tal y como lo prevé la tesis relevante **XXXIV/2004**:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.- *La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de*

los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tomando en consideración que el hecho que ahora se denuncia ocurrió en la etapa de campaña del proceso electoral en curso, la autoridad electoral debe sancionar a los partidos que integran la coalición “Va por Aguascalientes” por el incumplimiento de su deber de garante, puesto que, en el caso que nos ocupa, se trata de la campaña de María Teresa Jiménez Esquivel, candidata a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, postulada por la coalición “Va por Aguascalientes” integrada por los partidos PAN, PRI y PRD, por lo que dichos institutos políticos se encontraban en posición de conocer de la infracción ahora denunciada.

Finalmente, se señala a esta autoridad que el suscrito tiene conocimiento que el C. **DATO PROTEGIDO** y el C. **DATO PROTEGIDO** pueden ser notificados en el domicilio del Ayuntamiento de Aguascalientes ubicado **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**

Por lo que hace al resto de los denunciados, podrán ser notificados en los domicilios que esta autoridad tiene registrados para esos efectos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia y con fundamento en el artículo 468, numeral 4 de la LGIPE, atenta y respetuosamente solicito se decreten de inmediato las medidas cautelares consistentes en bajar las publicaciones de Facebook denunciadas en el apartado de HECHOS, en concreto, en su numeral 6.

Además, se solicita que se ordene la persona moral GRUPO RACPEN SA DE CV (“TRESEARCH” o “TRESEARCH INTERNATIONAL”) que se abstengan de

continuar con la elaboración y difusión de encuestas que no se encuentran apegadas ni al Reglamento ni al Acuerdo del Consejo General del INE por el cual se establecen los Criterios Generales de Carácter Científico, Aplicables en Materia de Encuestas por Muestreo, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos No Institucionales.

Es posible concluir que la medida cautelar solicitada, resulta procedente porque es necesaria para prevenir un daño grave e irreparable a los principios democráticos que rigen los procesos electorales, consistente en que los habitantes del Estado de Aguascalientes se les respete su derecho a la libertad de expresión en sus dos vertientes, específicamente en recibir información que haya pasado los estándares científicos y metodológicos mínimos para poder facilitar datos veraces que, directa o indirectamente, puedan influir en su participación dentro de las elecciones locales.

- i. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- ii. **Peligro en la demora e irreparabilidad en la afectación.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, se lleve a cabo un daño irreparable en los habitantes y ciudadanos del Aguascalientes, que afecten en el proceso electoral local.
- iii. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Este elemento igualmente se cumple toda vez que retirar las publicaciones señaladas resulta una medida idónea, razonable y proporcional en tanto la autoridad electoral lleve a cabo las investigaciones y diligencias correspondientes que acreditarán que efectivamente la rigurosidad científica y metodológica de las encuestas.

Por todo lo anterior, atenta y respetuosamente se le solicita a esta autoridad que declare procedentes las medidas cautelares solicitadas.

CAPÍTULO OCTAVO. DOMICILIOS DE LOS DENUNCIADOS PARA SER NOTIFICADOS.

- **MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**, así como a la Coalición “**VA POR AGUASCALIENTES**” integrada por los partidos políticos **PAN, PRI y PRD**: En el domicilio que tienen señalado ante esta autoridad para esos efectos.

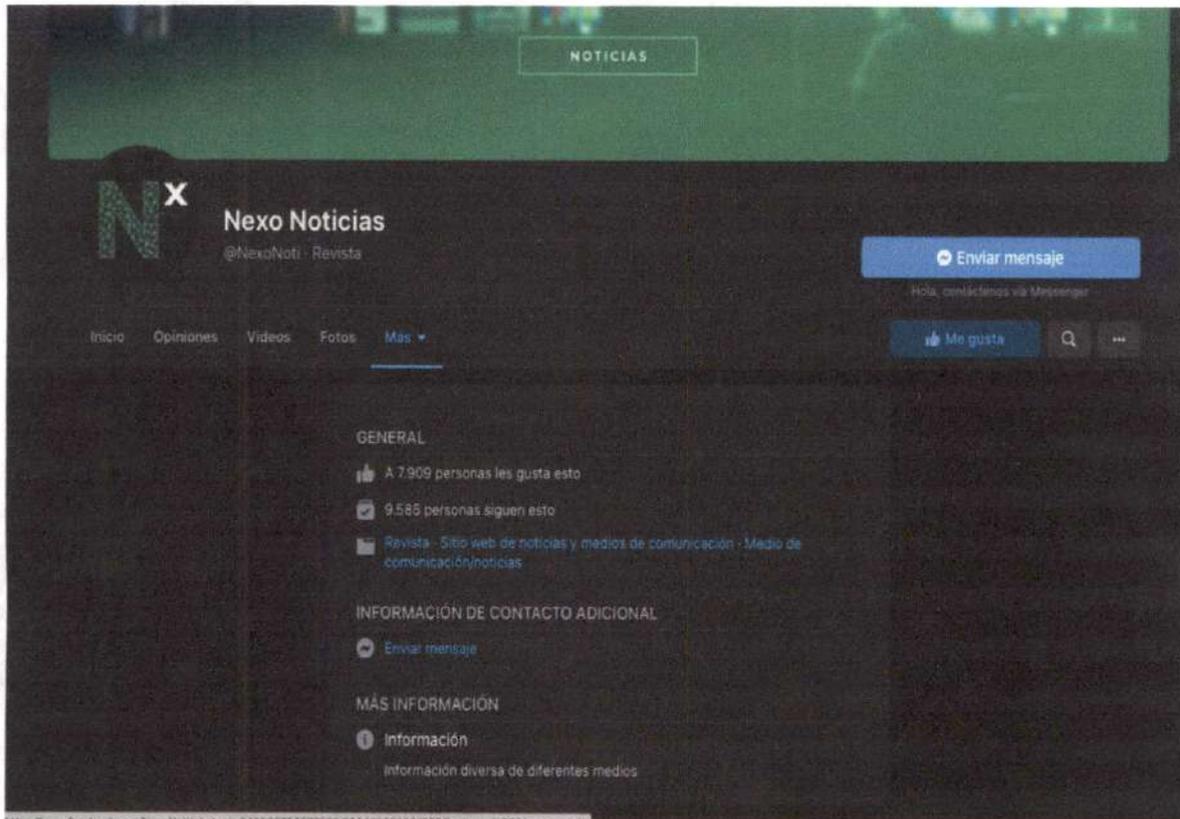
- GRUPO RACPEN SA DE CV:** Sin perjuicio de que esta autoridad conozca el domicilio de la persona moral para ser notificado, mi representado manifiesta que desconoce el domicilio de la persona moral para ser notificada. Sin embargo, tal y como esta autoridad podrá advertir, en la totalidad de las publicaciones denunciadas, en la parte inferior derecha se aprecia la leyenda "Número de registro nacional de Proveedor INE: **DATO PROTEGIDO**" Así, al ingresar a la página del INE <https://rnp.ine.mx/rnp/app/usuario?execution=e1s1> y escribir en el apartado "ID RNP" el número referido en todas las encuestas, es posible apreciar que la persona moral GRUPO RACPEN SA DE CV se encuentra registrada en ese portal:

The screenshot shows the 'Registro Nacional de Proveedores V.5.0' website. The search results are as follows:

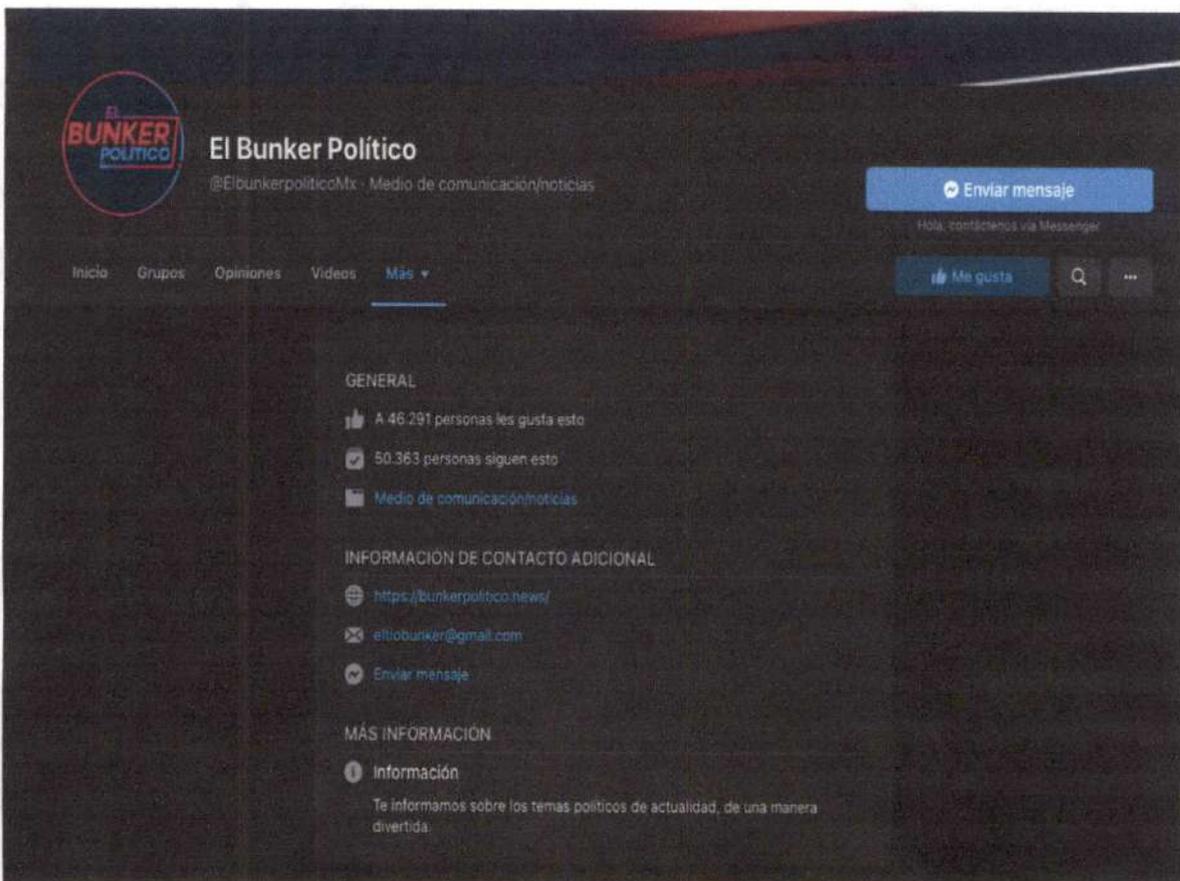
ID RNP	Nombre / Razón social	Fecha de registro	Entidad	Tipo de persona	Estatus	Fecha del estatus	Productos y servicios
202011091018934	GRUPO RACPEN SA DE CV	09/11/2020	AGUASCALIENTES	Moral	Activo (Refrendado)	01/02/2022 22:18:20	
202011091018934	GRUPO RACPEN SA DE CV	09/11/2020	AGUASCALIENTES	Moral	Activo (Refrendado)	16/02/2021 17:50:01	
202011091018934	GRUPO RACPEN SA DE CV	09/11/2020	AGUASCALIENTES	Moral	Activo	09/11/2020 11:42:04	

Por lo anterior, toda vez que para realizar el registro como Proveedor ante el INE es requisito indispensable señalar un domicilio para ser notificado, atenta y respetuosamente se solicita a esta autoridad que requiera al INE para que le señale el domicilio que registró la persona moral denunciada y donde podrá emplazada en el presente Procedimiento Especial Sancionador.

- **NEXO NOTICIAS:** Se desconoce el domicilio físico de la Revista, únicamente se cuenta con la información brindada en su Página de Facebook: https://www.facebook.com/NexoNoti/?ref=page_internal

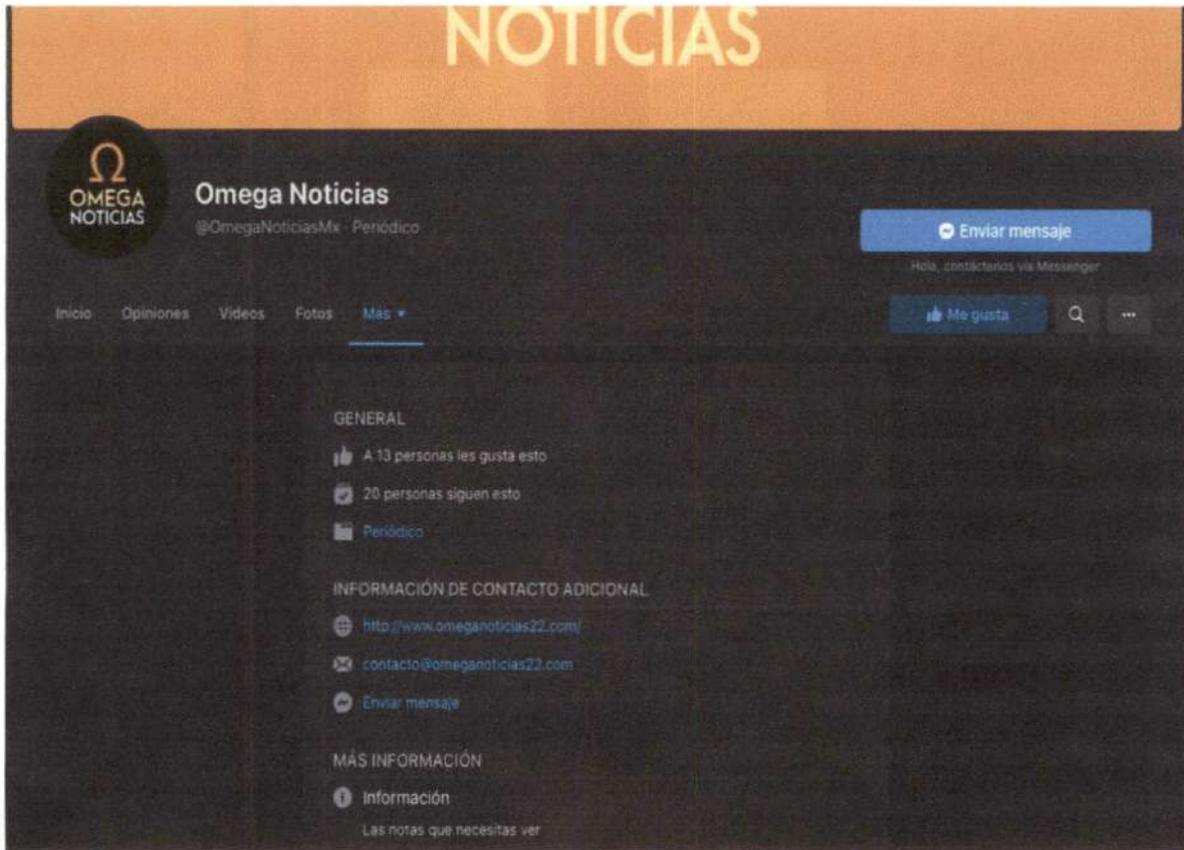


- **EL BÚNKER POLÍTICO:** Se desconoce el domicilio físico del medio de comunicación, únicamente se cuenta con la información brindada en su Página de Facebook: https://www.facebook.com/ElbunkerpoliticoMx/about/?ref=page_internal



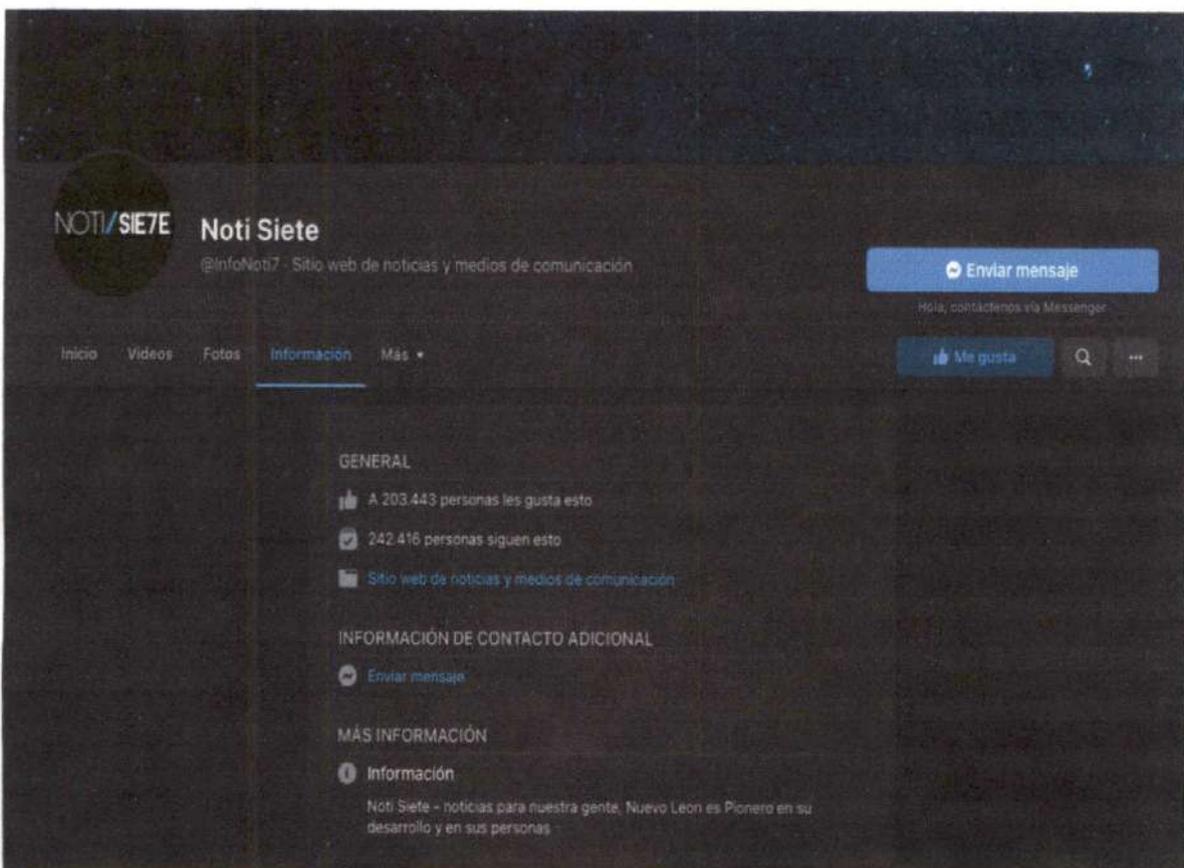
- **OMEGA NOTICIAS:** Se desconoce el domicilio físico del periódico, únicamente se cuenta con la información brindada en su Página de Facebook:

<https://www.facebook.com/OmegaNoticiasMx/about>



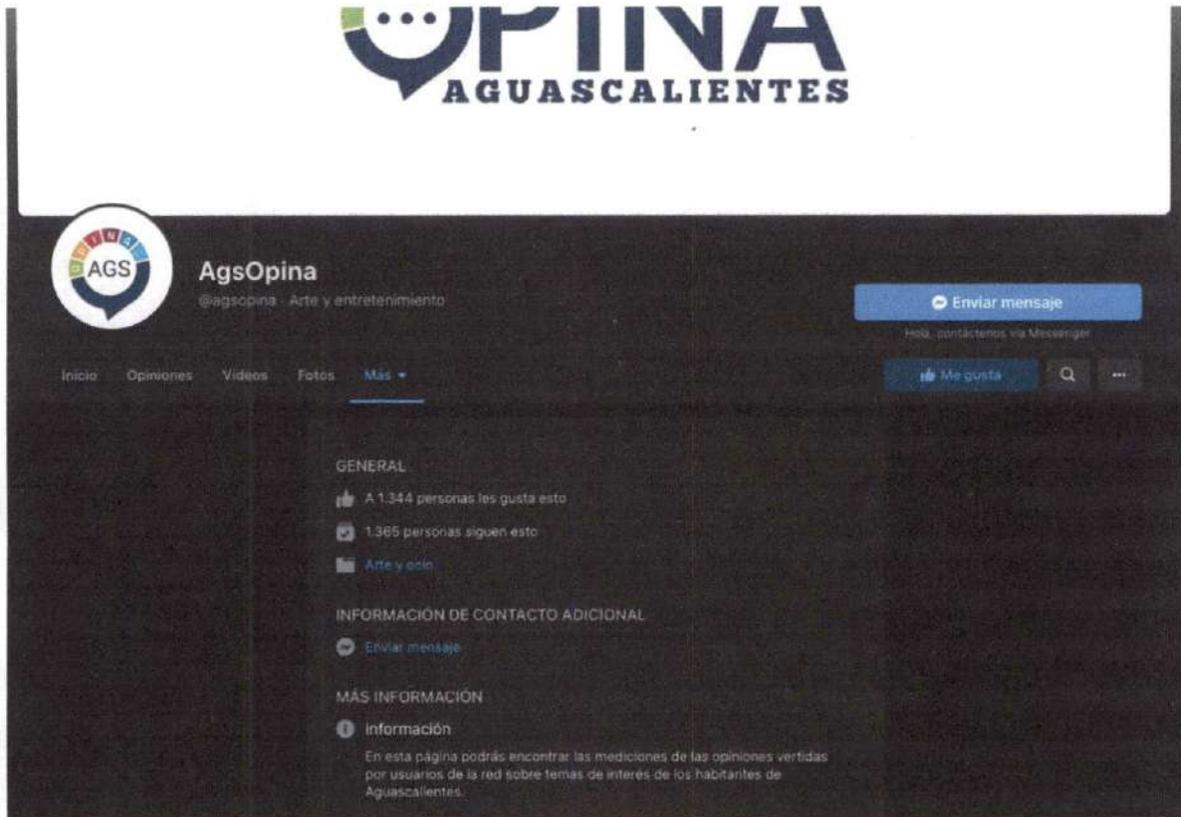
- **NOTI SIETE:** Se desconoce el domicilio físico del medio de comunicación, únicamente se cuenta con la información brindada en su Página de Facebook:

https://www.facebook.com/InfoNoti7/about/?ref=page_internal



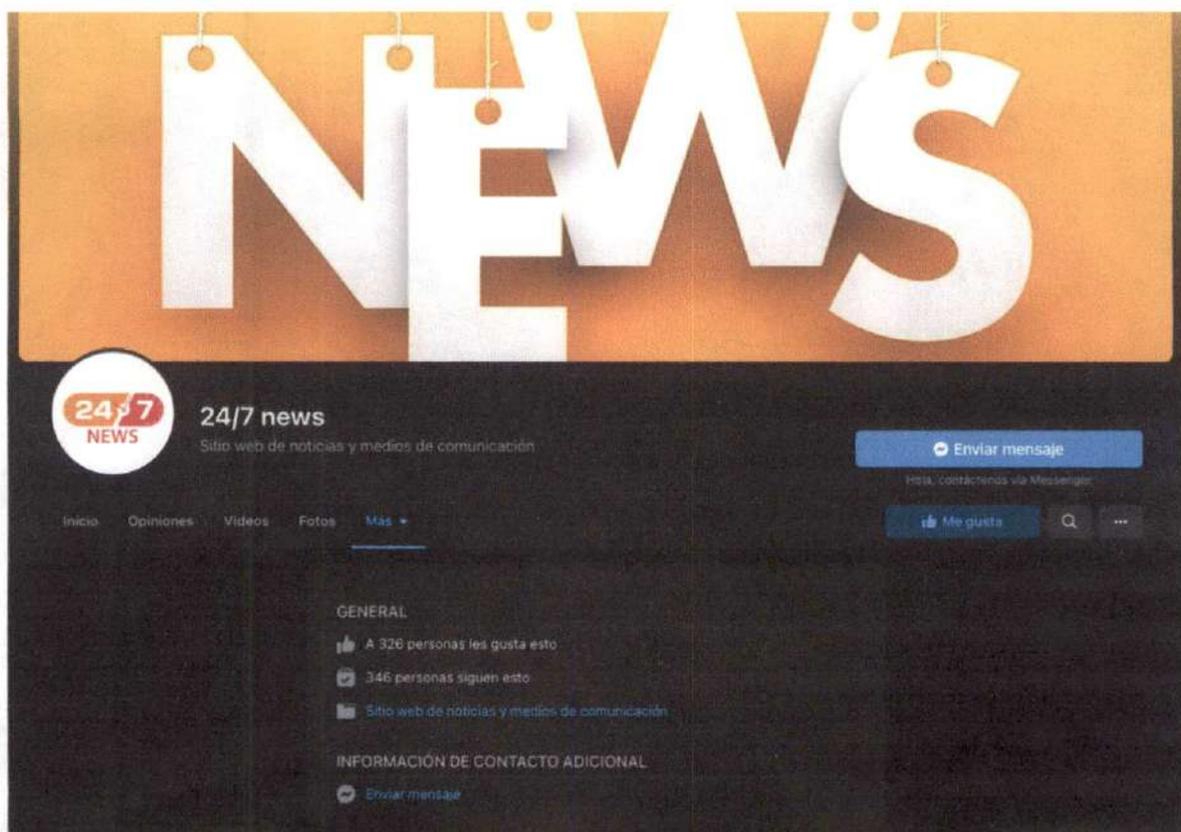
- **AGSOPINA:** Se desconoce el domicilio físico del medio de comunicación, únicamente se cuenta con la información brindada en su Página de Facebook:

<https://www.facebook.com/agsopina/about>



- **24/7 NEWS:** Se desconoce el domicilio físico del medio de comunicación, únicamente se cuenta con la información brindada en su Página de Facebook:

https://www.facebook.com/247-news-102516031303893/about/?ref=page_internal



CAPÍTULO NOVENO. SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Se solicita a esa H. Autoridad que, por conducto de la Oficialía Electoral, sea certificado el contenido y existencia de las publicaciones denunciadas en el capítulo de hechos, alojados en las siguientes ligas:

1.

DATO PROTEGIDO

2.

3.

DATO PROTEGIDO

4.

5.

6.

DATO PROTEGIDO

7.

8.

DATO PROTEGIDO

9.

10.

DATO PROTEGIDO

11.

12.

DATO PROTEGIDO

13.

14.

DATO PROTEGIDO

15.

16.

DATO PROTEGIDO

17.

18.

DATO PROTEGIDO

19.

DATO PROTEGIDO

21.

DATO PROTEGIDO

22.

Lo anterior, para efectos que certifique, al menos, lo siguiente:

- a) La existencia e identidad en el contenido de la publicación referida en la liga con la imagen inserta en el presente escrito de queja.
- b) La fecha, hora y página que realizó la publicación alojada en el enlace señalado;
- c) Que efectivamente es posible visualizar una imagen de una encuesta realizada por la empresa TResearch en la que refiere que la candidata denunciada guarda una supuesta preferencia electoral muy por encima que el de la candidata del partido que represento.
- d) El mensaje de texto que es posible apreciar en la publicación alojada en el enlace referido.
- e) Que en la parte inferior derecha de la supuesta encuesta es posible apreciar la leyenda "Número de registro nacional de Proveedor INE:

DATO PROTEGIDO

Ahora bien, por lo que hace a los siguientes links:

1.

2.

3.

4.

5.

6.

DATO PROTEGIDO

Que esta autoridad se sirva de certificar, al menos, lo siguiente:

- a) La existencia e identidad en el contenido de la publicación referida en la liga con la imagen inserta en el presente escrito de queja;
- b) La fecha, hora y página que realizó la publicación alojada en el enlace señalado;

- c) Que efectivamente es posible visualizar una imagen de una encuesta realizada por la empresa TResearch en la que refiere que la candidata denunciada guarda una supuesta preferencia electoral muy por encima que el de la candidata del partido que represento;
- d) El mensaje de texto que es posible apreciar en la publicación alojada en el enlace referido;
- e) Que en la parte inferior derecha de la supuesta encuesta es posible apreciar la leyenda "Número de registro nacional de Proveedor INE: **DATO PROTEGIDO**"
- f) El importe gastado en la difusión de la publicación;
- g) La persona física o moral que aparece como la que financió la difusión de la publicación;
- h) Las fechas en las que pautó el anuncio denunciado;
- i) El número total de impresiones que tuvo el anuncio pautado;
- j) Las entidades federativas en las que fue difundido el anuncio pautado y en qué proporción se distribuyó;

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PUBLICA, en el acta circunstanciada que esta H. autoridad emita en ejercicio de su función de oficialía electoral para acreditar la existencia de las publicaciones denunciadas. Particularmente, se solicita la certificación de la existencia y contenido de la totalidad de las ligas de internet referidas en el cuerpo del presente escrito en el apartado de HECHOS.

II. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la información que el INE le proporcione a esta autoridad respecto al registro de la persona moral GRUPO RACPEN SA DE CV. ("TRESEARCH" o "TRESEARCH INTERNATIONAL") en el Registro Nacional de Proveedores del INE.

III. LA PRESUNCIONAL en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a mi representada y compruebe la razón de mi dicho.

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por admitido el presente escrito de denuncia y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente recurso;

SEGUNDO.- Se ordene instaurar el procedimiento especial sancionador en contra de los sujetos denunciados, responsables de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO
"La Esperanza de México"
Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación**

DATO PROTEGIDO

**Atentamente
Jesús Ricardo Barba Parra
Representante propietario de Morena ante el Consejo
General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**